



PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS
FIDUPREVISORA S.A.
PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVA No. 003 DE 2022
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecta ENTerritorio Juntos Avanzamos, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.10 “CRONOGRAMA” en el marco del Proceso de Selección Competitiva No. 003 de 2022 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA: ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO “PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS”, de conformidad con lo establecido en el alcance del objeto, el anexo técnico, anexo matriz de riegos y los demás documentos que hagan parte del contrato de consultoría.” procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
2	11/11/2022	Correo electrónico	MARCELA BELTRÁN
2	11/11/2022	Correo electrónico	JUAN SEBASTIÁN ORJUELA
1	11/11/2022	Correo electrónico	FREDDY CASTAÑEDA

OBSERVACIÓN 1 (MARCELA BELTRÁN):

“Por medio del presente oficio me permito realizar la siguiente observación al documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR del proceso de la referencia en su numeral 5.1.2. Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio, el cual reza así:

El proponente que se presente como persona natural, persona jurídica o como integrante de proponente plural, deberá presentar el certificado de inscripción en la Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal en donde conste que se encuentran inscritos y en el que se pueda evidenciar la posibilidad de adelantar el objeto a contratar, o su documento equivalente en caso de ser persona natural extranjera. Este registro deberá estar vigente y con una expedición no mayor a treinta días calendario (30) a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Ahora con el fin de honrar la selección objetiva y transparencia en el proceso de contratación, nos permitimos solicitar, el retiro del requisito establecido en el numeral 5.1.2 (para las personas naturales, e integrantes de proponentes plural -Perona natural) Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio, considerando que el artículo 20 del Código del Comercio discrimina los actos, operaciones y empresas mercantiles, es decir

clasifica cuales son las actividades mercantiles y por lo tanto deben encontrarse inscritas en el registro mercantil, clasificación dentro de las cual no se encuentran las consultorías.

Observemos algunos conceptos de las cámaras de comercio:

Que es una Persona natural comerciante?

En lo que se refiere al Registro Mercantil, la persona natural es aquel individuo que, actuando en su propio nombre, se ocupa de manera profesional de alguna o algunas de las actividades que la ley considera mercantiles.

Adicionalmente, el artículo 23 del Código del Comercio, establece cuales son los actos no mercantiles, y que en el numeral 5) clasifica La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, como una actividad no mercantil.

¿Qué es una profesión liberal?

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”. No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bajo el precepto que el proceso de la referencia tiene como objeto “REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO “PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS”, de conformidad con lo establecido en el alcance del objeto, el anexo técnico, anexo matriz de riegos y los demás documentos que hagan parte del contrato de consultoría.”, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Proyecto EnTerritorio Juntos Avanzamos, de conformidad con lo establecido en el alcance del objeto, el anexo técnico, anexo matriz de riegos y los demás documentos que hagan parte del contrato de consultoría” y que en atención a las definiciones y siglas del Anexo No. 11 del proceso que establece:

Contrato de Consultoría: Es el acuerdo de voluntades a través del cual se formaliza un negocio jurídico, donde una persona denominada **Contratista Consultor** presta sus servicios especializados para la elaboración de estudios y diseños, sobre la base de su conocimiento, experiencia y habilidades en la estructuración integral de soluciones de saneamiento, sin perjuicio de la responsabilidad técnica que le asiste, la cual se deriva de su experiencia y conocimiento especializado, para efectos de cumplir con el objeto contractual.

El contrato no se puede clasificar como una actividad comercial si no como el ejercicio de una profesión liberal y esto amparado al artículo 23 del Código del Comercio, no se clasifica como una actividad comercial y por lo tanto no existe la obligatoriedad de estar inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio.

Dicho lo anterior solicito a la entidad modifique este numeral para que las personas que ejercen las profesiones liberales puedan presentar propuesta de acuerdo a lo permitido por la ley y así se garantice la pluralidad de oferentes y que las condiciones del proceso sean transparentes.

Se relacionan los números de procesos de contratación de la Fiduprevisora en los cuales no se exigen para las personas naturales estar inscritos en el registro mercantil de la cámara de comercio.

- CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-I-005-2022
- CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-106-2022
- CONVOCATORIA No. PAF-MEN-II-I-017-2020
- CONVOCATORIA No. PAF-MEN-I-002-2020

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación, lo propio se verá reflejado mediante adenda.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 2 (MARCELA BELTRÁN):

*“Por otra parte, respecto al numeral 5.3.1 Experiencia mínima requerida el cual establece: “Para el presente proceso de selección competitiva los proponentes deberán presentar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos terminados, ejecutados directamente y recibidos a satisfacción dentro de los últimos (10) años contados desde la fecha de cierre de presentación de la propuesta”. Solicitamos aclarar si el requisito hace referencia a contratos **recibidos a satisfacción dentro de los últimos 10 años**, con relación a la fecha de cierre, tal como se interpreta en primera instancia a partir de los TdR, o si es necesario que para el cumplimiento del requisito, los contratos debieran ser suscritos en ese mismo rango de tiempo, es decir, solicitamos aclara si un contrato iniciado antes de los últimos 10 años, pero terminado dentro de ese rango, es válido para cumplir con la experiencia.”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:



Se aclara su observación, respecto de esta es importante señalar que la periodicidad de “los últimos (10) años” corresponde a la terminación y recibido a satisfacción dentro del periodo señalado, independiente de su fecha de inicio.

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:
MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X**

OBSERVACIÓN 3 (JUAN SEBASTIÁN ORJUELA):

“Modificar del requisito de experiencia mínima requerida, numeral 5.3.1., el texto “...máximo tres (3) contratos terminados, ejecutados directamente y recibidos a satisfacción dentro de los últimos (10) años contados desde la fecha de cierre de presentación de la propuesta que tengan por objeto...”, la redacción del texto se presta para confusiones pues no es claro si la palabra “ejecución” este encaminada a que el contrata en su totalidad se haya ejecutado en el mismo espacio temporal, o que la ejecución se haya realizado directamente por la persona natural o jurídica que pretende acreditar la experiencia.”

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se aclara su observación, respecto de esta es importante señalar que la periodicidad de “los últimos (10) años” corresponde a la terminación y recibido a satisfacción dentro del periodo señalado, independiente de su fecha de inicio.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

OBSERVACIÓN 4 (JUAN SEBASTIÁN ORJUELA):

“Considerando que los contratos de consultoría se encuentran definidos por la Ley 80 de 1993 en el numeral 2 del artículo 32 como:

“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. ...”

*Y al ser el proceso de la referencia una consultoría se considera una actividad intelectual y que según el Diccionario de la Real Academia Española, **PROFESIONES LIBERALES** son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico. El artículo 23 del Código de Comercio establece que las profesiones*

liberales están exentas de la inscripción del Registro Mercantil, por lo tanto, solicito se modifique el numeral 5.1.2 Matricula Mercantil Expedida por la cámara de comercio, omitiendo el cumplimiento del requisito para las personas naturales.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación, lo propio se verá reflejado mediante adenda.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 5 (FREDY CASTAÑEDA):

“Respeto al proceso de selección competitiva No. 003 y cuyo objeto corresponde a: REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA: "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "PROYECTA ENTERRITORIO -JUNTOS AVANZAMOS", de conformidad con lo establecido en el alcance del objeto, el anexo técnico, anexo matriz de riegos y los demás documentos que hagan parte del contrato de consultoría, observamos que:

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico (adjunto concepto jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO donde se indica la EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL).

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio en el país.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la entidad no se exija matricula mercantil a personas naturales que ejerzan una profesional liberal, ya que para para la presente convocatoria de consultoría normalmente se exigen profesionales en las ramas de ARQUITECTURA o INGENIERIA CIVIL los cuales son los perfiles idóneos para ejecutar este tipo de proyectos y por lo general se les exige matricula profesional con certificado de antecedentes disciplinarios.



RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación, lo propio se verá reflejado mediante adenda.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO ___

El presente documento es expedido y publicado a los dieciséis (16) días del mes de noviembre 2022.

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora del
P.A. PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**

Elaboró: Luisa Bucheli-Abogado(a) Obras por Impuestos

Elaboró, revisó y aprobó: Jairo Andrés Vargas – Gerente Senior Subgerencia de Estructuración de Proyectos, ENTerritorio.

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica, Fiduprevisora S.A.

Revisó y aprobó: Yuly Castro Pardo - Coordinadora de Negocios, Fiduprevisora S.A.

